

**El Art. 1153 del C. C. faculta oponer la excepción de prescripción en cualquier estado de la causa, sin distinción de procedimiento. La regla general es, por lo mismo, aplicable a los juicios que se siguen por el trámite de menor cuantía.**

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Segundo Cabanillas Aguilar, demandó de divorcio absoluto a doña Concepción González de Cabanillas por las causales de adulterio y abandono malicioso del hogar conyugal. La demanda fue declarada fundada en la sentencia de fs. 36. Elevados los autos al Tribunal la apelante, por su escrito de fs. 43, opuso contra la causal de adulterio la excepción de prescripción a que se refiere el Art. 252 del C. C., que se rechaza por inadmisibles a fs. 43 v. La Corte Suprema va a conocer de lo resuelto por la Corte Superior de La Libertad, en virtud de haberse declarado fundada la queja de la demandada por denegatoria del recurso de nulidad que interpuso a fs. 45.

Estatuye el Art. 1153 del C. C., que la excepción de prescripción procede en cualquier estado de la causa y no hay disposición alguna de ley que prohíba aplicar esa norma general a los juicios que, como el de autos, se siguen por los trámites de los de menor cuantía. El derecho de la demandada, estaba pues subsistente cuando opuso la excepción de prescripción en segunda instancia. HAY NULIDAD en el auto de vista recurrido; reformándolo, debe ordenarse que se tenga por interpuesta la excepción, la que debe ser resuelta por el Tribunal en la absolución del grado.

Lima, 27 de junio de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

#### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declaro HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas cuarentitrés vuelta,

---

su fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesentitrés, que declara inadmisibile la excepción de prescripción deducida en segunda instancia a fojas cuarentitrés por doña Concepción González de Cabanillas en los seguidos con don Segundo Cabanillas sobre divorcio; reformándolo: mandaron que la Corte Superior de La Libertad admita dicha excepción y le de el trámite legal correspondiente; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 106/64.—Procede de La Libertad.

---